

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO CDMB No. 1258
(Noviembre 29 de 2013)

“Por medio del cual se definen las metas de carga contaminante por descargas puntuales a los cuerpos de agua del área de jurisdicción de la CDMB, para el cuarto quinquenio de tasa retributiva 2014 – 2018”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1450 DE 2011, DECRETO 2667 DE 2012, RESOLUCIÓN 1433 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana de 1991, en el artículo 79, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8 C.P.); además, es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que la Ley 23 de 1973, en su Artículo 2°, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deben participar el Estado y los particulares; así mismo, define que el medio ambiente, para efectos de dicha Ley, está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, señala:

“ARTICULO 1o: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.”*

Que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*, en su artículo 3º, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la Ley 99 de 1993, dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 12, establece, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)"*

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

"Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

“Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa,

la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...).”

Que mediante Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se tomaron otras determinaciones.

Que el Decreto 2667 de 2012, señala, en sus artículos 4° y 5°, que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el artículo 8° del Decreto 2667 de 2012, en relación con la meta global de carga contaminante, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo nueve de este decreto.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de Kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.”

Que el artículo 9° del Decreto 2667 de 2012, en relación con las metas individuales y grupales de carga contaminante, dispone lo siguiente:

“Artículo 9. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada

usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente decreto, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el artículo 12 del presente decreto. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo.”

Que el artículo 10 del Decreto 2667 de 2012; en relación con la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a

su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”

Que el artículo 11 del Decreto 2667 de 2012, señala la Información con que debe contar la autoridad ambiental competente previa al establecimiento de las metas de carga contaminante.

Que el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, señala el procedimiento que la autoridad ambiental competente debe aplicar para el establecimiento de la meta global de carga contaminante de que trata el artículo 8 de dicho Decreto, así:

I. Proceso de Consulta.

a. El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b. Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

II. Propuesta de meta global.

a. La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b. La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30

días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

III. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

IV. Definición de las metas de carga contaminante.

a. El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b. Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que atendiendo el procedimiento señalado en el Decreto 2667 de 2012, el Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Resolución No. 000138 de fecha 18 de Enero de 2013, resolvió, entre otras, "**Declarar iniciado el Proceso de Consulta de Meta Global de Carga contaminante vertida a los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB para el cuarto quinquenio comprendido entre los años 2013 y 2018.**"

Que en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 000138 de fecha 18 de Enero de 2013, se señaló que el procedimiento de consulta orientado al establecimiento de la meta global de carga contaminante tendría una duración de tres (3) meses, el cual se desarrollaría en tres (3) etapas, según el ARTÍCULO CUARTO, así:

- Etapa 1ª. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 2667 DE 2012.
- Etapa 2ª. MESAS DE CONSULTA DE META DE CARGA CONTAMINANTE.
- Etapa 3ª. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEFINITIVA.

Que en desarrollo del proceso de consulta, los usuarios tuvieron la oportunidad de conocer, discutir y sustentar las metas de carga contaminante para el periodo 2014-2018.

Que tal como lo señala el Decreto 2667 de 2012, en el proceso de consulta, la CDMB presentó los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las

condiciones que más se ajustaron a los objetivos de calidad vigentes y a la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Que así mismo, durante el proceso de consulta, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad, presentaron a la CDMB las propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

Que la CDMB, teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaboró una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

Que la propuesta de metas de carga resultante, fue sometida a consulta pública y comentarios por un término de 30 días calendario.

Que los comentarios y observaciones presentados por los interesados, fueron evaluados y tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva de metas de cargas contaminantes, para lo cual, la CDMB, ha elaborado el respectivo

informe de soporte con la sustentación, para cada una de las propuestas presentadas, incluyendo aquellas que no fueron sustentadas durante la consulta, en cuyo caso, al igual que para los usuarios que no presentaron propuestas, se han diseñado las metas con base en la metodología presuntiva como lo indica el Decreto 2667 de 2012.

Que el Director General de la CDMB, presentó al Consejo Directivo, el informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

Que se dio cumplimiento a todas las etapas del procedimiento de Consulta consagradas en el Artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, orientado al establecimiento de la meta global de carga contaminante; de igual manera, se dio aplicación a la Resolución CDMB No. 000138 de fecha 18 de Enero de 2013.

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, una vez presentado el informe señalado, corresponde al Consejo Directivo de la CDMB, definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

Que el parágrafo del artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, señala:

"Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada a.1 final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a

eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.”

Que el informe de evaluación de las metas de cargas contaminantes, obra como soporte para las decisiones que se adoptan en el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir las metas de carga contaminante de DBO5 y SST para el Cuarto Quinquenio 2014 – 2018, de conformidad con lo señalado en las siguientes tablas, en las cuales se discriminan los cuerpos de agua y los tramos de los mismos afectados por descargas líquidas puntuales para la jurisdicción de la CDMB.

Metas Rio de Oro: Tramo RO – 05

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Rio de oro							
TRAMO	Nacimiento RO -05							
Uso actual tramo	Consumo humano y doméstico			Uso potencial	Consumo humano y doméstico			
Carga Máxima Permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	195.7	SST	Kg/día	234.84		
		Ton/año	71.43		Ton/año	85.7166		
Meta global tramo (Ton/año) a 2018	DBO5	23.11	SST	50.36				
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año								
Usuario	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
PIEDECUSTANA DE SERVICIOS PUBLICOS	41.86	91.22	46.21	100.71	NP	NP	23.11	50.36
Total	41.86	91.22						
Meta global tramo (Ton/año) a 2018							23.11	50.36

Metas Rio de Oro: Tramo RO- 05 – RO- 4ª

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Rio de oro							
TRAMO	RO 05 -RO 4A							
Uso actual tramo	Agrícola			Uso potencial	Agrícola			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBOS	Kg/día	0	SST	Kg/día	0		
		Ton/año	0		Ton/año	0		
Meta global tramo (Ton/año)	DBOS	903.89	SST	907.27				
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año								
Usuario	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST
ECOPETROL S.A -ICP	0.23	1.06	0.27	1.26	NP	NP	0.23	1.06
DISTRAVES S.A.	20.03	34.43	50.00	43.13	64.69	43.13	50.00	43.13
COMFENALCO-CLUB LOMAS DEL VIENTO	0.25	0.20	0.25	0.20	NP	NP	0.25	0.20
LUBRICENTRO LOS COLORADOS-LYDA MARCELA BARRAGAN COMBITA-	0.32	0.34	0.32	0.34	NP	NP	0.32	0.34
PARADOR TURISTICO BUENAVISTA-EDUARDO NORIEGA ORTIZ	1.95	0.39	1.95	0.39	NP	NP	1.95	0.39
PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON	32.79	40.98	36.20	45.25	6.63	13.25	7.24	9.05
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	0.609	0.149	0.706	0.155	1.350	0.155	0.706	0.155
MOTOR CUMMINS-MARCO ANTONIO NIÑO	0.35	0.74	0.35	0.74	NP	NP	0.35	0.74
CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS TRINITARIOS-CONSTRUCTORA M Y D MARTINEZ Y DANGOND	0.48	0.25	0.48	0.25	NP	NP	0.48	0.25
POLLOPLUS-EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ	15.70	4.40	NI	NI	35.90	10.09	20.00	13.00
GASEOSAS HIPINTO S. A CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL	0.58	2.45	0.69	2.91	NP	NP	0.58	2.45
PIEDEQUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - PLANTA LA DIVA	1.52	1.98	2.13	2.37	2.13	2.37	0.76	0.99
PIEDEQUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS	1338.50	837.28	1477.81	924.42	817.17	708.43	817.17	708.43
RUITOQUE S.A. E.S.P.	0.63	0.10	2.500	3998.36	0.117	244.77	0.06	122.39
Total	1417.73	929.44						
Meta global tramo (Ton/año)		903.89		907.27				

Metas Rio de Oro: Tramo RO - 4A - RO- 01

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Rio de oro							
TRAMO	RO 4A - RO 01							
Uso actual tramo	Estetico			Uso potencial	Estetico			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBOS	Kg/dia	0	SST	Kg/dia	0	0	0
		Ton/año	0		Ton/año	0		
Meta global tramo (Ton/año)	DBOS	6,520.79	SST	4,520.50				
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año								
Usuario	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en		Carga meta asignada CDMB	
	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST
HARINAGRO S.A.	27.80	2.23	30.13	5.022	30.13	5.022	30.13	5.022
FRESKALECHE S.A	15.17	3.58	39.48	11.61	39.48	11.61	35.53	10.45
ORGANIZACION TERPEL S.A.	0.20	0.11	0.20	0.12	NP	NP	0.20	0.11
LAVADERO LA SAMARIA - EDGAR BASTOS BASTOS	0.28	0.39	0.28	0.39	NP	NP	0.28	0.39
CENTRAL DE ABASTOS B/MANGA	8.20	1.70	9.00	1.90	9.00	1.90	9.00	1.90
LUBRIABASTOS- CENTROABASTOS B/MANGA	1.95	0.34	1.95	0.34	NP	NP	1.95	0.34
INCUBADORA SANTANDER	0.11	0.89	0.13	1.06	NP	NP	0.11	0.89
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA-CARRASCO	233.28	18.76	NP	NP	157.68	23.65	116.64	9.38
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA-LAVADERO DE CARROS	0.17	0.44	0.16965	0.43562	NP	NP	0.17	0.44
PARQUEADERO CASA DIESEL	0.34	1.08	0.34	1.08	NP	NP	0.34	1.08
PARQUEADERO LOS MANGOS -LIRIO MENDEZ	0.34	0.85	0.34	0.85	NP	NP	0.34	0.85
RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA	7.00	1.34	7.00	1.34	NP	NP	5.60	1.07
PARQUE INDUSTRIAL BUCARAMANGA	29.23	5.28	34.71	6.27	NP	NP	17.36	3.14
ICOHARINAS LTDA	0.07	0.03	0.075	0.025	NP	NP	0.07	0.03
INSERCOL S.A.	1.70	3.54	2.022	4.205	1.81	1.77	1.81	1.77
PROCESAN S.A PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER	0.63	1.44	1.06	1.707	NP	NP	0.89	1.44
LAVADERO MORRORICO-EMIRO ANAYA BASTO	0.08	0.06	0.078	0.065	NP	NP	0.08	0.06
FEMSA - INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	7.13	7.39	8.522	8.775	NI	NI	7.18	7.39
P.A. CONCESION TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE	2.90	3.75	2.38	8.91	2.38	8.91	2.38	8.91
LAVADERO EL PALENCUE - WALTER YESID ACEVEDO CASTRO	0.47	4.14	0.467	4.140	NP	NP	0.47	4.14
AVIDESA MAC POLLO S.A.	57.46	23.96	66.707	27.81	20.01	8.34	20.01	8.34
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	0.72	290.20	0.503	153.30	0.503	153.30	0.503	153.30
EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A.	6,003.69	4,054.60	6,155.29	4,156.98	8,601.96	5,043.38	6,155.29	4,156.98
MUNICIPIO DE GIRON	103.68	129.6	114.471	143.089	NP	NP	114.471	143.089
Total	6,502.90	4,555.69						
Meta global tramo (Ton/año)							6,520.79	4,520.50

Metas Quebrada Mensulí

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUZARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RÍO	Q.MENSULÍ							
TRAMO	Único							
Uso actual tramo	Agrícola			Uso potencial	Agrícola			
	DBOS	Kg/día	0	SST	Kg/día	0		
Carga Máxima permisible del tramo : CMP		Ton/año	0		Ton/año	0		
Meta global tramo (Ton/año)	DBOS	49.292	SST	13.57				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 - 2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST	DBOS	SST
COMFENALCO -SEDE RECREACIONAL	0.072	0.06	0.080	0.061	NP	NP	0.072	0.06
PRETECOR LTDA	0.010	0.01	0.011	0.015	NP	NP	0.010	0.01
AVINSA S.A.S.	38.50	4.40	38.5	4.4	38.5	4.4	38.5	4.4
INDUSTRIAS LAVCO LTDA	0.04	0.08	0.05	0.10	0.04	0.08	0.04	0.08
EDS SAN PEDRO ORIENTE	1.123	0.45	1.33	0.54	NP	NP	1.12	0.45
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	1.367	1.56	1.62	1.85	NP	NP	1.37	1.56
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	0.5750	0.0912	0.5390	0.1070	0.5390	0.1070	0.5390	0.1070
BAVARIA S.A	0.001	0.004	0.001	0.004	NP	NP	0.001	0.004
COMPAÑÍA DE JESUS -SEDE CAMPESTRE COLEGIO SAN PEDRO	0.004	0.010	0.004	0.01	NP	NP	0.004	0.010
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	0.813	0.37	0.563	0.445	0.563	0.445	0.563	0.445
RESTAURANTE Y FONDA EL MORICHAL-RAUL URQUIJO CONTRERAS	0.016	0.01	0.016	0.01	0.016	0.01	0.016	0.01
CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DE MENSULÍ	2.68	2.33	2.68	2.33	NP	NP	2.68	2.33
CONDOMINIOS BOSQUE DE NORMANDIA Y MANSION DEL BOSQUE - PROYECTOS CAMPESTRES S.A.	0.822	0.51	0.82	0.51	NP	NP	0.82	0.51
SEMINARIO SAN ALFONSO	1.47	1.31	1.47	1.31	NP	NP	1.47	1.31
CONDOMINIO MENZULY CAMPESTRE	0.348	0.28	0.35	0.28	NP	NP	0.35	0.28
CONJUNTO RESIDENCIAL CALATRAVA	0.257	0.23	0.26	0.23	NP	NP	0.26	0.23
CONDOMINIO CAMPESTRE MONTBLANC-WILLIAM CAICEDO TORRES	0.157	0.30	0.16	0.30	NP	NP	0.16	0.30
FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	0.024	0.17	0.02	0.17	NP	NP	0.02	0.17
ZONA FRANCA DE SANTANDER	3.36	2.85	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
Total	51.64	15.03						
Meta global tramo (Ton/año)							49.29	13.57

Metas Río frío

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST

QUINQUENIO 2014 - 2018

RÍO	Río Frío							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Estetico			Uso potencial	Estetico			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/dia	0	SST	Kg/dia	0		
		Ton/año	0		Ton/año	0		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	1346.38	SST	729.24				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
SALON DE ASAMBLEAS TESTIGOS DE JEHOVA	0.03	0.031	0.03	0.03	NP	NP	0.03	0.03
AVIDESIA MAC POLLO S.A.	0.14	0.033	0.14	0.03	NP	NP	0.14	0.03
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S A. E.S.P.	1.02	223.49	0.712	120.18	0.712	120.18	0.712	120.18
EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A.	1,903.7	991.8	1,345.5	609.0	1,824.0	877.8	1,345.5	609.0
Total	1904.89	1215.35						
Meta global tramo (Ton/año)							1346.38	729.24

Metas Río Suratá: Tramo Nacimiento SA - 03

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Suratá							
TRAMO	Suratá Nacimiento SA 03							
Uso actual tramo	Doméstico			Uso potencial	Doméstico			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	755.2	SST	Kg/día	906.24		
		Ton/año	275.65		Ton/año	330.78		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	134.99	SST	238.34				
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 - 2018 - Ton/año								
Usuario	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	2.75	31.75	3.27	37.71	1.77	6.08	1.77	6.08
AUX COLOMBIA S.A.S.	7.17	9.39	8.51	11.15	13.91	16.98	13.91	16.98
EMPRESA MINERA REINA DE ORO LIMITADA	0.09	22.39	0.11	26.60	NP	NP	0.11	13.30
SOCIEDAD MINERA ELSI LTDA	0.06	9.33	0.07	11.08	NP	NP	0.07	5.54
SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA.	0.06	13.60	0.07	16.16	NP	NP	0.07	8.08
SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA	0.06	9.12	0.07	10.84	NP	NP	0.07	5.42
LEYHAT COLOMBIA	0.22	31.43	0.26	37.33	NP	NP	0.26	18.66
GALWAY RESORCES COLOMBIA LTDA	0.25	50.78	0.95	10.40	0.95	10.40	0.95	5.20
SOCIEDAD MINERA CALVISTA	0.17	6.84	0.20	8.12	0.325	12.24	0.325	12.24
MUNICIPIO DE VETAS	18.43	23.04	20.35	25.44	NP	NP	20.35	25.44
MUNICIPIO DE CHARTA	10.97	13.72	12.11	15.14	NP	NP	12.11	15.14
MUNICIPIO DE SURATA	9.86	12.36	10.89	13.65	NP	NP	10.89	13.65
MUNICIPIO DE MATANZA	24.16	30.20	26.68	33.35	NP	NP	26.68	33.35
MUNICIPIO DE CALIFORNIA	14.33	17.91	15.82	19.77	NP	NP	15.82	19.77
MUNICIPIO DE TONA Y CENTRO POBLADO DE BERLIN	28.61	35.77	31.59	39.49	NP	NP	31.59	39.49
Total	117.20	317.64						
Meta global tramo (Ton/año)							134.99	238.34

Metas Río Suratá: Tramo SA 03 – SA 01

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Suratá							
TRAMO	SA 03 -SA 01							
Uso actual tramo	Estético			Uso potencial	Estético			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	292.3	SST	Kg/día	350.76		
		Ton/año	106.7		Ton/año	128.03		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	299.64	SST	291.28				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
CEMEX COLOMBIA S.A.	0.03	0.05	0.030	0.056	NP	NP	0.03	0.05
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	1.03	334.60	0.722	74.96	0.722	74.96	0.722	74.96
EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A.	233.36	173.42	239.25	177.80	326.29	256.39	239.19	177.76
BAVARIA	95.80	72.21	59.70	38.51	59.70	38.51	59.70	38.51
Total	330.22	580.28						
Meta global tramo (Ton/año)							299.64	291.28

Metas Río Negro

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	Río Negro							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Contacto primario			Uso potencial	Contacto primario			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	2831	SST	Kg/día	3397.2		
		Ton/año	1,033.32		Ton/año	1,239.98		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	240.968	SST	135.411				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
MUNICIPIO DE RIONEGRO-CENTRO POBLADO SAN RAFAEL	73	90.9	80.60	100.36	NP	NP	80.60	102.69
CLUB CAMPESTRE EL PORTAL	0.24	0.07	0.27	0.07	NP	NP	0.24	0.07
UNION TEMPORAL FRIGORIO	0.98	0.91	1.17	1.08	NP	NP	1.05	0.97
EMSERVIR E.S.P.	160.09	31.89	176.75	35.21	NP	NP	159.08	31.68
Total	234.32	123.76						
Meta global tramo (Ton/año)							240.968	135.411

Metas Quebrada La Angula

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RÍO	Q. La Angula							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Estético			Uso potencial	Estético			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	1461	SST	Kg/día	1753.2		
		Ton/año	533.3		Ton/año	639.9		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	365.55	SST	387.84				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
AVICOLA EL MADROÑO	62.00	13.11	69.15	17.34	69.15	17.34	69.15	17.34
CENTROPOBLADO PORTUGAL-MUNICIPIO DE LEBRIJA	5.70	7.13	6.30	7.87	NP	NP	6.30	7.87
EMPULEBRIJA-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA	256.31	320.38	290.10	362.63	294.13	367.66	290.1	362.63
Total	324.01	340.62						
Meta global tramo (Ton/año)							365.55	387.84

Metas Río Salamaga

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	R. SALAMAGA							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Agrícola			Uso potencial	Agrícola			
	DBO5	Kg/día	635	SST	Kg/día	762		
Carga Máxima permisible del tramo : CMP		Ton/año	231.775		Ton/año	278.13		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	77.87	SST	6.41				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBOS Y SST QUINQUENIO 2014 - 2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
AUTOSERVICIO EL ESCORPION - PATRICIA SEPULVEDA OREJARENA	1.04	1.09	1.04	1.09	NP	NP	0.93	0.98
AUTOSERVICIO EL ARENAL - JAIME AMAYA	0.14	0.15	0.14	0.15	NP	NP	0.13	0.14
LAVADERO LA CABAÑA - ELKIN EDUARDO CUSGÜEN	1.53	1.42	1.53	1.42	NP	NP	1.38	1.27
CAMPOLLO	52.82	3.84	75.44	4.02	75.44	4.02	75.44	4.02
TOTAL	55.53	6.49						
Meta global tramo (Ton/año)							77.87	6.41

Metas de cargas Río Cachiri

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	R. CACHIRI							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Contacto primario			Uso potencial	Contacto primario			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/dia	62640	SST	Kg/dia	75168		
		Ton/año	22,863.60		Ton/año	27,436.32		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	64.73	SST	41.99				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
MUNICIPIO DE EL PLAYON								
	58.63	38.03	64.73	41.99	NI	NI	64.73	41.99
Total	58.63	38.03						
Meta global del tramo (Ton/año)							64.73	41.99

Metas Río Lebrija

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RIO	R.LEBRIJA							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Estetico			Uso potencial	Estetico			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	1109	SST	Kg/día	1330.8		
		Ton/año	404.785		Ton/año	485.742		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	100.16	SST	16.82				
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
LAVADERO PUENTE TIERRA - POMPILIO TARAZONA	0.29	0.23	0.29	0.23	NP	NP	0.29	0.23
ESTACION DE SERVICIO VIJAGUAL - HECTOR CORREA CARVAJAL	0.23	0.57	0.23	0.57	NP	NP	0.23	0.57
FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A.	45.29	7.28	137.9	22.18	143.56	108.84	99.63	16.01
ECOPETROL S.A.	0.01	0.01	0.01	0.01	NP	NP	0.01	0.01
Total	45.82	8.094						
Meta global del tramo (Ton/año)							100.16	16.82

Metas Río Manco

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB								
METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST								
QUINQUENIO 2014 - 2018								
RÍO	R.MANCO							
TRAMO	Unico							
Uso actual tramo	Contacto primario			Uso potencial	Contacto primario			
Carga Máxima permisible del tramo : CMP	DBO5	Kg/día	1,236.70	SST	Kg/día	1,484.04		
		Ton/año	451.3955		Ton/año	541.67		
Meta global tramo (Ton/año)	DBO5	11.78	SST		21.33			
Usuario	METAS DE CARGA CONTAMINANTE DBO5 Y SST QUINQUENIO 2014 -2018 - Ton/año							
	Carga base 2013		Carga proyectada 2018		Carga meta propuesta en consulta o PSMV		Carga meta asignada CDMB	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
LAVADERO MONTERREY, LAVADERO EL MOTORISTA, LAVADERO EL TURBO, LAVADERO LA DON JUANA, LAVADERO EL TURISTA, LAVADERO LAS ACACIAS, LAVADERO EL AMIGO, LAVADERO LOS MANGOS, JUNTA VIVIENDA CHICAMOCHA REAL, LAVADERO ESTACION LAS ACACIAS, ESTACION DE SERVICIO LA PLAYA, LAVADERO DE AUTOMOTORES LA TACHUELA, ISAGEN S.A. E.S.P., LAVADERO MOTORISTA	11.67	23.95	13.86	28.45	NP	NP	11.78	21.33
Total	11.67	23.95						
Meta global del tramo (Ton/año)							11.78	21.33

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, en torno a los cronogramas de actividades para el cumplimiento de la meta individual de carga contaminante de DBO5 y SST para los prestadores de servicio público de alcantarillado, la CDMB procederá a imponerlos en los casos en los cuales estos no fueron debidamente sustentados bajo los siguientes criterios:

1. Se consideran puntos de vertimientos, todos aquellos distintos a los emisarios de las plantas de tratamiento de aguas residuales

2. Se asumirá la reducción total de los puntos de vertimiento, como un compromiso a cumplir en el último año del quinquenio, y por lo tanto se impondrá una meta automática de cero (0) reducción de vertimientos para los años uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).
3. La verificación de la eliminación de puntos de vertimientos se oficializará mediante el ejercicio de autoridad de la CDMB y se fundamentará en visitas técnicas y recorridos de control a la red de alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de los usuarios distintos a las empresas de servicio público que no presentaron el respectivo cronograma, la CDMB procederá a imponerlo, teniendo en cuenta que desde el primer año del quinquenio tendrá que cumplir con la reducción de la carga meta asignada para el quinto año. Los periodos de facturación serán anuales, iniciando el 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año del cuarto quinquenio 2014-2018.

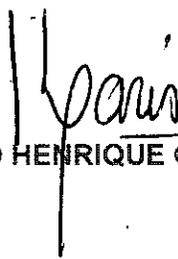
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.

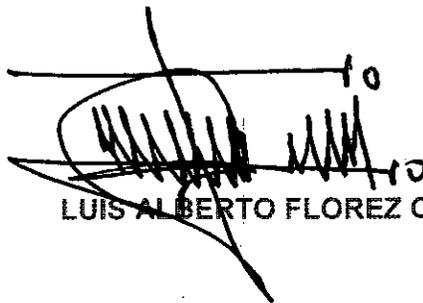
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



GUILLERMO HENRIQUE GOMEZ PARIS



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Proyectó: Olga Johanna Sanabria Suescun *ofs*
Revisó: Oscar Rene Duran Acevedo Subdirector SEYCA *OR*
José Luis Ramirez Rodriguez Abogado Secretaria General